

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2600287  
**Materia** Industria, agricultura, comercio y turismo  
**Asunto** Falta de respuesta recurso de alzada.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 20/01/2026, en la que exponía, sustancialmente, que con fecha 27/02/2023, interpuso un recurso de alzada contra la resolución de fecha 24/01/2023, dictada por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, de la entonces Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, que estimaba solo parcialmente la reclamación presentada por FACUA CV, en su nombre y representación, contra los cargos facturados indebidamente por NATURGY IBERIA SA. Que hasta la fecha no se ha resuelto por la administración competente el referido recurso de alzada.

Admitida la queja a trámite en fecha 26/01/2026, se requirió a la Conselleria de Industria, Turismo, Innovación y Comercio, la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del recurso de alzada interpuesto en fecha 27/02/2023, contra la resolución dictada por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de fecha 24/01/2023, contestando en fecha 10/02/2026, manifestando sustancialmente, que en relación con el asunto de referencia se ha reenviado a la Conselleria actualmente competente en materia de energía y minas para su tramitación, esto es la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación.

Que con fecha 20/03/2026, esta institución dictó una resolución de nueva petición de informe, solicitando a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, el estado actual de tramitación del recurso de alzada interpuesto en fecha 27/02/2023. Que ha transcurrido más de 30 días sin que hasta el momento actual se haya cumplimentado el informe requerido.

Que en fecha 05/05/2026, dirigimos a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, una resolución en la que se le formuló la siguiente recomendación y un recordatorio de deberes legales:

RECOMENDAMOS a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y DE LA RECUPERACIÓN que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde la interposición del recurso de alzada en fecha 27/02/2023, proceda de manera urgente a resolverlo de forma expresa y notificarlo a la autora de la queja.

RECORDAMOS a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y DE LA RECUPERACIÓN EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se le recordó a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Transcurrido el citado plazo de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, a las consideraciones emitidas por esta institución en la resolución de referencia.

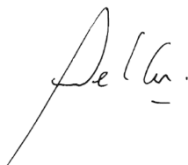
A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, con el Síndic de Greuges, al no haber dado respuesta a la información solicitada ni al requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Llegados a este punto se hace evidente que, desde la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras, Territorio y de la Recuperación, no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las consideraciones del Síndic contenidas en la Resolución de fecha 05/05/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en [elsindic.com/actuaciones](https://elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana